

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL  
DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS  
COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE  
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades, técnicas, pedagógicas e institucionales de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 2°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas.** Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Deporte, Justicia y del Derecho, el ICBF y se podrá obtener el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito - UNODC-y organizaciones expertas en la prevención, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas reguladas, no reguladas o ilegales en escolares y en entornos escolares. Este portafolio hará especial énfasis en aquellas sustancias psicoactivas que más prevalencia de consumo y acceso tiene en niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo 1.** Este Portafolio deberá ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad sustentados en las políticas nacionales, los lineamientos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas vigentes, así como los lineamientos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito -UNODC-

y los estándares de la Organización Mundial de la Salud – OMS de las Naciones Unidas.

**Parágrafo 2:** El portafolio nacional considerará la diversidad cultural, étnica y regional de los contextos educativos, implementando enfoques preventivos que se ajusten a las realidades particulares de las comunidades, incluidos los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y comunidades ROM para asegurar la inclusión de todos los estudiantes.

**Artículo 3 °. Fortalecimiento de las competencias parentales.** El Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas deberá fortalecer el acompañamiento y la formación de competencias parentales de monitoreo y cuidado, vínculo y afecto y acompañamiento al proceso educativo de niñas, niños y adolescentes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno

**Parágrafo:** El ministerio de Educación Nacional, el ICBF y las Secretarías de Educación fortalecerán la enseñanza de la cátedra de ética y valores en las instituciones educativas del país, con un enfoque en el respeto personal y colectivo, la toma de decisiones responsables, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía. Esta formación buscará dotar a los niños, niñas y adolescentes de herramientas que les permitan desarrollar pensamiento crítico y habilidades socioemocionales para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Estas acciones se integrarán a los proyectos educativos institucionales (PEI) y a los manuales de convivencia.

**Parágrafo 2.** En todos los casos, se promoverá la participación activa de toda la comunidad educativa, en especial de los padres de familia o acudientes, con el fin de integrarlos como actores fundamentales en los procesos de formación y en las estrategias de prevención, tanto en el ámbito escolar como en el entorno familiar.

**Parágrafo 3.** De manera permanente y periódica, se garantizará la implementación de procesos de capacitación dirigidos al personal docente, orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias parentales, con el propósito de asegurar un adecuado monitoreo, acompañamiento y cuidado del estudiante dentro del aula, especialmente en lo relacionado con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

**Artículo 4°. Promoción del deporte y las artes.** El Ministerio del Deporte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Salud y Protección Social, **El ministerio del interior** y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" (CONIAF), diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la educación física, recreación y deporte y la educación artística y cultura conforme a las orientaciones curriculares, como mecanismo de prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas.

**Artículo 5°. Apoyo a iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas.** El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil o del sector privado, con el apoyo y acompañamiento de la Policía Nacional en el Área de Infancia y Adolescencia a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas escolares y en entornos escolares.

**Parágrafo:** Las iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas tendrán un enfoque de salud pública como lo estipula el punto 4.2 del Acuerdo Final de Paz (Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública), y tendrán un componente pedagógico a través de campañas gestionadas y difundidas en articulación con el Sistema de Medios Públicos (RTVC) o quien haga sus veces y la radio comunitaria en las regiones

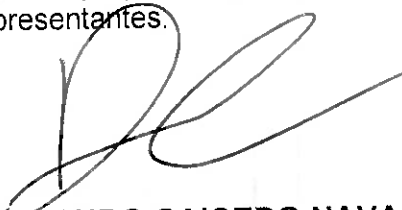
**Artículo 6°. Reglamentación:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y con la participación de la Policía Nacional en el Área de Infancia y Adolescencia reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, así como de abordar las problemáticas para prevenir el microtráfico en entornos escolares.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

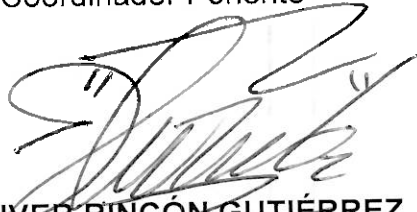
CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate,

y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 314 de 2025 Cámara. **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS”** (Acta No. 23 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2026, según Acta No. 22, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

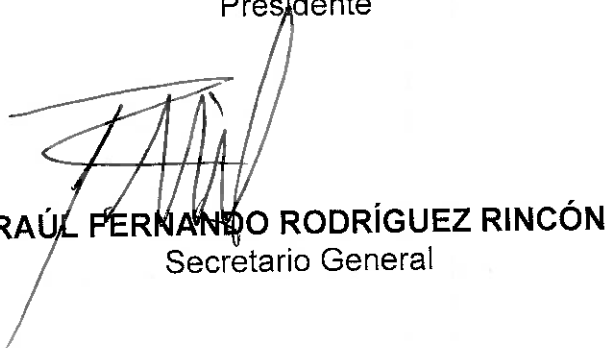
Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**  
Coordinador Ponente



**HAYER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
Presidente



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario General